

RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0204/2018
La Paz, 10 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente al Año Electoral de las gestiones 2014-2015, presentada por la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS) del departamento de La Paz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 211/2017 de 10 de noviembre de 2017, el mismo es notificado al señor Cecilio Quispe Gómez, Delegado de la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS) en fecha 12 de diciembre de 2017.

Que los señores Cruz Nina Siguacollo, Jefe Nacional y Walter José Nina Cutipa, Secretario de Organización de la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS)-La Paz, mediante nota sin número en fecha 10 de enero de 2018 presentó la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°211/2017, que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta TSE-SC-441/2018 de 12 de enero de 2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 111/2018, de 01 de marzo de 2018, señala: "En virtud a la presentación de documentación presentada por la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS)-La Paz y al no evidenciarse la existencia de responsabilidad civil o penal en la documentación adjunta, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012, de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe Legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 043/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2014 y 2015 de la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS)- La Paz, de 15 de marzo de 2018 señala en sus conclusiones:

"C.1 De acuerdo a los descargos por la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS), **subsanan las observaciones de los numerales 3.3.1., 3.3.2. y 4.1** expuestos en el presente informe. *KU*

C.2. Se verificó que los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS), no son suficientes para subsanar las observaciones de los numerales 3.4.4 y 4.2 del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS)-La Paz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85 de la Ley N°018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. *[Signature]*

R.1. En consecuencia se reitera al Jefe Nacional de la Agrupación "Taqini Sartasiñani"(TS), instruir al Contador aplicar las recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N°0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013, en las futuras revisiones de documentación e información de la Agrupación Ciudadana al Tribunal Supremo Electoral". *[Signature]*

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, parágrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N°026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos*", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. KA

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 043/2018 de 15 de marzo de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros del Año Electoral gestión 2014 y 2015 de la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani"(TS) del departamento de La Paz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos. JA

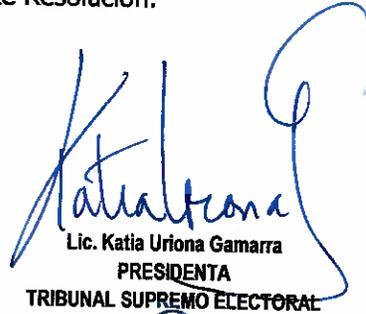
SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente KJ

Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 043/2018 a la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasíñani"(TS).

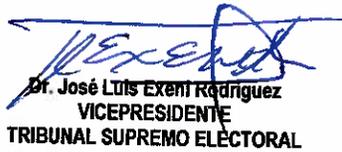
TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

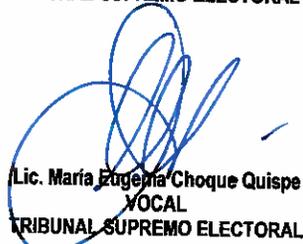
TSE/YMAR



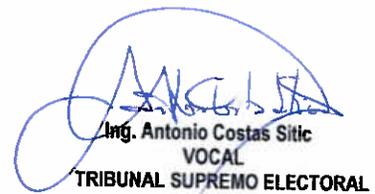
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villica
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Garmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí: 
Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL